



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/3900/2023
Asunto. - Se responde consulta.

Ciudad de México, 27 de marzo de 2023.

C. GILBERTO MENDOZA CISNEROS
REPRESENTANTE DE FINANZAS DE LA
COMISIÓN OPERATIVA ESTATAL DE
MOVIMIENTO CIUDADANO EN EL ESTADO DE
JALISCO.

Av. La Paz No. 1901, Col. Americana,
Guadalajara, Jalisco, México, C.P. 44160.

P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su consulta recibida el ocho de marzo de dos mil veintitrés, por la Unidad Técnica de Fiscalización.

I. Planteamiento de la consulta

Mediante oficio número COE-TES-013-2023, signado por usted, de fecha siete de marzo de dos mil veintitrés, realiza una consulta a la Unidad Técnica de Fiscalización, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

"(...)

C O N S U L T A

1. Se presenta una ambigüedad al momento de interpretar el tercer párrafo del Numeral 1. Del artículo 261Bis, "Cuando con el ejercicio ordinario concurren procesos electorales, los avisos de contratación que correspondan al ejercicio ordinario, se deberán presentar en el plazo a que se refiere el primer párrafo del presente artículo"

En atención a lo anterior se acude a la Unidad Técnica de Fiscalización ya que no se cuenta con un criterio único para determinar lo siguiente:

¿Los Avisos de Contratación del Ejercicio Ordinario se presentarán de forma Trimestral durante el periodo Electoral o si los Avisos de Contratación correspondientes al Ejercicio Ordinario se deberán presentar durante el Periodo Electoral dentro del término de 3 (tres) días, como si se tratase de contratos de Precampaña o Campaña?

*Como es de su conocimiento los procesos electorales abarcan 2 años naturales distintos de tal manera que, tomando como ejemplo el proceso electoral inmediato anterior, que dio inicio desde octubre 2020 para culminar durante el año 2021, incluso en este punto existe ambigüedad ya que en términos del **artículo 225 de la Ley General de Instituciones y Procedimiento Electorales** que establece como fin del proceso electoral ordinario hasta que sea resuelto el último medio de impugnación.*

(...)

*En ese sentido, la falta de claridad se presenta al intentar determinar en forma exacta, el tiempo en que debe ser considerado que existe la concurrencia entre el ejercicio ordinario y el proceso electoral, en el supuesto en concreto, se requiere determinar si los meses de **enero a septiembre del año previo a la elección, así como los meses de octubre a diciembre del año en que se realiza la elección, posteriores al día en que se realiza la jornada***



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/3900/2023

Asunto. - Se responde consulta.

electoral, deben considerarse como parte del periodo concurrente del ejercicio ordinario con el proceso electoral y por tanto se debieran presentar los avisos de contratación dentro del periodo de los **tres días siguientes a que ocurra la contratación del servicio** o bien si ese periodo debiera ser considerado como parte del ejercicio ordinario y por tanto la presentación de los respectivos aviso deben ser informados de forma trimestral.

Ciertamente el aplicativo del **Sistema Integral de Fiscalización versión 6.6.0** en el módulo de **“ADMINISTRACIÓN”**, en el apartado de **“AVISOS DE CONTRATACIÓN”** contiene un recuadro para diferenciar si un contrato dentro del proceso Ordinario corresponde a un **“Aviso fuera de proceso electoral”** tal como se plasma en la captura de pantalla siguiente:

(...)

Al momento de seleccionar el tipo de aviso “Aviso de Contratación” y seleccionar el recuadro que corresponde a un **“Aviso fuera de proceso electoral”** de inmediato se despliega en el apartado “Periodo” el cual contiene las fechas de corte en forma trimestral tal como se aprecia a continuación:

(...)

Derivado de lo anterior y ante la incertidumbre que se genera al realizar la interpretación de la literalidad del punto plasmado en el tercer párrafo del Numeral 1. Del artículo 261Bis,

Artículo 261Bis

“Cuando con el ejercicio ordinario concurren procesos electorales, los avisos de contratación que correspondan al ejercicio ordinario, se deberán presentar en el plazo a que se refiere el primer párrafo del presente artículo” podemos apreciar que la plataforma del aplicativo del Sistema Integral de Fiscalización SIF en su módulo de **Avisos de Contratación** permite diferenciar los avisos de proceso electoral de los que se encuentran fuera de dicho proceso por tanto acudimos a usted para determinar lo siguiente:

¿Cuándo con el ejercicio ordinario concurren procesos electorales, los avisos de contratación que correspondan al ejercicio ordinario deberán ser presentados de forma trimestral como lo permite el Sistema Integral de Fiscalización SIF, realizando el señalamiento de que dicho contrato corresponde a un Aviso fuera de proceso electoral?

¿Cuándo con el ejercicio ordinario concurren procesos electorales, los avisos de contratación que correspondan al ejercicio ordinario deberán ser presentados dentro del término de tres días, realizando el señalamiento de que dicho contrato corresponde a un Aviso fuera de proceso electoral?

¿Desde cuándo debe ser considerado que el ejercicio ordinario concurre con el proceso electoral?

¿Únicamente deberá ser considerado como periodo concurrente al ejercicio ordinario el periodo de precampaña y campaña?

2. Ahora bien, como segundo cuestionamiento acudimos ante la Autoridad Fiscalizadora ya que de igual forma es necesario precisar un punto adicional en cuanto a la forma en que se realiza la determinación de las 1,500 UMA, correspondientes al monto de los Contratos en relación al artículo **261Bis numeral 2. Inciso b)** el texto atendiendo a la literalidad del artículo señala:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/3900/2023

Asunto. - Se responde consulta.

b) Cuando el monto de lo contratado supere las 1,500 UMA en bienes y servicios contratados para la realización de eventos, distintos a los descritos en el inciso a). Para determinar el monto superior a las mil quinientas UMA, se deberá considerar el monto total pactado en el contrato.

Sin embargo, si bien el texto establece que, para determinar el monto de las 1,500 UMA, se debe considerar el monto total pactado en el contrato, el texto en omiso en establecer si dicho monto será acumulable durante todo el ejercicio anual, por tanto, surge la siguiente interrogante:

¿Para la determinación de las 1,500UMA que contempla el artículo 261Bis numeral 2 inciso b) se deberán considerar en forma acumulativa todas las transacciones con el proveedor durante el ejercicio anual o como se plasma en la literalidad del artículo en cuestión solo se deberá considerar el monto total pactado en el contrato?

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante UTF) advierte que el Representante de Finanzas de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano del Estado de Jalisco solicita se le informen los plazos para registrar los avisos de contratación que correspondan al ejercicio ordinario y periodo electoral, según lo descrito en el artículo 261 Bis del Reglamento de Fiscalización (en adelante RF); asimismo, solicita orientación respecto al aplicativo del Sistema Integral de Fiscalización (en adelante SIF) versión 6.6.0 en el módulo Avisos de Contratación, en el cual deberán de registrarse los avisos de contratación.

II. Marco normativo aplicable

De acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM) en relación con los numerales 29, párrafo 1; y 30, párrafos 1, inciso a), y 2, ambos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE) el Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) es un organismo público autónomo, cuya función estatal es la organización de las elecciones federales, en la que tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad, paridad de género y entre sus fines se encuentran contribuir al desarrollo de la vida democrática.

Así mismo, el artículo 41, base II, de la Constitución Política señala que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, y señalará las reglas a que se sujetará su financiamiento, toda vez que el financiamiento para los partidos políticos se compone de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico; esto es, el financiamiento de los partidos políticos tiene una finalidad y un monto determinado constitucionalmente.

Por su parte, de conformidad con el artículo 199, numeral 1, incisos a) y d) de la LGIPE le otorga a la UTF la facultad de auditar con plena independencia técnica la documentación, así como la contabilidad que presenten los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes en cada uno de los informes que estén obligados a presentar, así mismo la Unidad Técnica deberá



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/3900/2023
Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

recibir y revisar los informes trimestrales, anuales, de precampaña y de campaña de los partidos políticos y sus candidatos.

El artículo 78, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP) menciona que es deber de los partidos políticos el presentar sus informes trimestrales y de gastos ordinarios.

Es así que, de acuerdo al precepto legal citado, los partidos políticos deberán presentar sus informes de gastos ordinarios trimestrales a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la conclusión del mismo, y en cuanto a los informes anuales éstos deberán presentarse a más tardar dentro de los 60 días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio que se reporte.

Ahora bien, el artículo 4, inciso d) del RF, señala que los Avisos de Contratación en Línea es el aplicativo electrónico para que los sujetos obligados presenten la información de los contratos celebrados y sus modificaciones ante el Instituto.

Por su parte el artículo 261 del RF, señala que los sujetos obligados presentarán de manera trimestral la información, a través del aplicativo Avisos de Contratación en Línea, como se advierte a continuación:

Artículo 261.

Contratos celebrados

1. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61, numeral 1, inciso f), fracción II de la Ley de Partidos, los sujetos obligados presentarán de manera trimestral la información, a través del aplicativo Avisos de Contratación en Línea, conforme a lo siguiente:

- a) Enero-marzo, a más tardar el 30 de abril.*
- b) Abril-junio, a más tardar el 31 de julio.*
- c) Julio-septiembre, a más tardar el 31 de octubre.*
- d) Octubre-diciembre, a más tardar el 31 de enero.*

2. Considerando la siguiente información:

a) Nombre o razón social del proveedor o prestador del bien o servicio, RFC, domicilio, nombre del Representante Legal, teléfono, valor de las operaciones reportadas, descripción del bien o servicio, monto, fecha de pago, fecha de vencimiento y número asignado en el Registro Nacional de Proveedores al que hace referencia el artículo 358, numeral 1 del presente Reglamento.

b) La Unidad Técnica deberá confirmar mediante muestreo las operaciones reportadas en los contratos por los partidos políticos con los prestadores de servicios, a fin de validar la veracidad e integridad de los mismos y presentar a la Comisión un informe de los resultados de las confirmaciones previo a la circularización de los dictámenes consolidados.

3. Los gastos efectuados por los sujetos obligados superiores a quinientas UMA deben formalizarse con el contrato respectivo, y deberán establecer claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/3900/2023
Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

4. Los candidatos y precandidatos que realicen contrataciones a nombre o cuenta del partido o coalición, deberán contar con autorización expresa del representante de finanzas del CEN o del CEE, de no contar con la misma, asumirán de manera solidaria y subsidiaria la responsabilidad de los actos contratados.

*5. Si la contratación se realizó con un proveedor en el extranjero mediante contrato en modalidad electrónica, se deberá adjuntar el documento suscrito por esa vía, así como impresiones de pantalla de los distintos documentos electrónicos involucrados en los que se detallan reglas de pago, términos y condiciones, políticas de privacidad y todos aquellos datos de los que se desprenda con claridad objeto del contrato y el monto pagado por el servicio o bien.
(...)"*

Adicionalmente el artículo 261 Bis del RF establece las especificaciones para la presentación de los avisos de contratación, como se señala a continuación:

"(...)

Artículo 261 Bis.

Especificaciones para la presentación de avisos de contratación

1. Los sujetos obligados durante precampañas y campañas contarán con un plazo máximo de tres días posteriores a la suscripción de los contratos, para la presentación del aviso de contratación, previa entrega de los bienes o a la prestación del servicio de que se trate.

Los bienes y servicios contratados que tengan como finalidad la precampaña o campaña y sean contratados antes del inicio de los periodos de precampaña o campaña y por los cuales deba presentarse un aviso de contratación, deberán avisarse en un plazo máximo de seis días naturales siguientes al inicio del periodo que corresponda a cada cargo de elección. Cuando con el ejercicio ordinario concurren procesos electorales, los avisos de contratación que correspondan al ejercicio ordinario, se deberán presentar en el plazo a que se refiere el primer párrafo del presente artículo.

2. Los sujetos obligados en los procesos electorales y el ejercicio ordinario, deberán presentar aviso de contratación en los casos siguientes:

a) Contratación de todo tipo de propaganda incluyendo la utilitaria y publicidad, así como espectáculos, cantantes y grupos musicales, sin importar el monto de la contratación.

b) Cuando el monto de lo contratado supere las 1,500 UMA en bienes y servicios contratados para la realización de eventos, distintos a los descritos en el inciso a).

Para determinar el monto superior a las mil quinientas UMA, se deberá considerar el monto total pactado en el contrato.

3. Los sujetos obligados que así lo deseen, podrán presentar los avisos de contratación que celebren, independientemente del monto y del bien o servicio contratado.

4. Cuando exista modificación a los contratos enviados el sujeto obligado deberá presentar a través del aplicativo, el aviso modificatorio correspondiente dentro de los tres días siguientes a la fecha en la que se suscriba el convenio modificatorio. En todos los casos se deberá adjuntar el contrato, con las firmas autógrafas, y deberá contener al menos la información establecida en el artículo 62, numeral 2, de la Ley de Partidos.

(...)"



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/3900/2023
Asunto. - Se responde consulta.

III. Caso concreto

De conformidad con el marco legal aplicable, respecto al **primer cuestionamiento** acerca de la interpretación del tercer párrafo del numeral 1, del artículo 261 Bis, del RF, se informa que los sujetos obligados deberán presentar los avisos de contratación en un plazo máximo de tres días posteriores a la suscripción de los contratos, previa entrega de los bienes a la prestación del servicio de que se trate.

Si bien el artículo 225 de la LGIPE señala que el proceso electoral ordinario se inicia en la tercera semana del mes de noviembre del año previo al de la elección y concluye con el dictamen y declaración de validez de la elección de la persona titular del Ejecutivo Federal, o en su caso la conclusión será una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno, para efectos de la presentación de los avisos sólo se debe considerar el periodo de precampaña y campaña.

En ese sentido, **se puede concluir que cuando en el ejercicio exista proceso electoral, específicamente en el periodo de precampaña y campaña, los avisos de contratación del periodo ordinario deberán de presentarse en un plazo de tres días posteriores a su suscripción.**

Por lo que hace al cuestionamiento acerca de la concurrencia del ejercicio ordinario y procesos electorales, los avisos de contratación que correspondan al ejercicio ordinario deberán ser presentados de forma trimestral como lo permite el Sistema Integral de Fiscalización SIF, realizando el señalamiento de que dicho contrato corresponde a un Aviso fuera de proceso electoral:

- Se informa que cuando con el ejercicio ordinario concurren procesos electorales, los avisos de contratación que correspondan al propio ejercicio ordinario, se deberán presentar en un plazo máximo de tres días posteriores a la suscripción de los contratos, **en el SIF, dentro del módulo de Avisos de Contratación perteneciente al ejercicio ordinario debiendo indicar que se encuentran en “Ordinario”.**

Se precisa que **en ningún caso la presentación de los avisos de contratación se hará de manera trimestral**; dicho plazo contenido en el numeral 1 del artículo 261 del RF **se refiere a la presentación de los informes de la totalidad de contratos celebrados fuera de proceso electoral**, en términos de lo dispuesto en el artículo 61, numeral 1, inciso f), fracción II de la LGPP.

Respecto al cuestionamiento que señala si los avisos de contratación que correspondan al ejercicio ordinario deberán ser presentados dentro del término de tres días, realizando el señalamiento de que dicho contrato corresponde a un Aviso fuera de proceso electoral:

- Al respecto se informa que los avisos de contratación que correspondan al ejercicio ordinario, pero fuera de los periodos de precampaña y campaña, se deberán presentar en un plazo máximo de tres días posteriores a la suscripción de los contratos, **por lo que, en el SIF, dentro del módulo de Avisos de Contratación se deberá marcar la opción “Aviso fuera de Proceso Electoral”.**



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/3900/2023
Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Ahora bien, por lo que hace al cuestionamiento, acerca de cuándo se considera que el ejercicio ordinario concurre con el proceso electoral:

- Se considerará que concurren un ejercicio ordinario con un proceso electoral, cuando en el propio ejercicio ordinario se susciten los periodos de **precampaña y campaña**, por lo que, en el SIF, **dentro del módulo de Avisos de Contratación perteneciente al ejercicio ordinario se deberá indicar que se encuentran en “Proceso Electoral”**.

Adicionalmente, consulta si únicamente deberá ser considerado como periodo concurrente al ejercicio ordinario el periodo de precampaña y campaña:

- Se considerará como periodo concurrente el ejercicio ordinario con los periodos de Precampaña y Campaña ya sean elecciones federales y locales, cuya jornada electoral se realiza en la misma fecha.

Respecto del **segundo cuestionamiento** mediante el cual solicita orientación respecto a la forma en que se realiza la determinación de las 1,500 UMA, correspondientes al monto de los Contratos con relación al artículo 261 Bis numeral 2, Inciso b) del RF, como se detalla a continuación:

b) Cuando el monto de lo contratado supere las 1,500 UMA en bienes y servicios contratados para la realización de eventos, distintos a los descritos en el inciso a). Para determinar el monto superior a las mil quinientas UMA, se deberá considerar el monto total pactado en el contrato.

Por lo que el partido consultante, formula la siguiente interrogante: *¿Para la determinación de las 1,500 UMA que contempla el artículo 261 Bis numeral 2 inciso b) se deberán considerar en forma acumulativa todas las transacciones con el proveedor durante el ejercicio anual o como se plasma en la literalidad del artículo en cuestión solo se deberá considerar el monto total pactado en el contrato?*

Al respecto se advierte que **el monto de las 1,500 UMA se tomará en cuenta con base a los montos individuales descritos en los contratos de prestación de servicios que el partido suscriba con los proveedores, por lo que no se considera de manera acumulativa.**

En el caso de Avisos de Contratación de todo tipo de propaganda incluyendo la utilitaria y publicidad, así como espectáculos, cantantes y grupos musicales, deberán presentarse sin importar el monto de la contratación.

IV. Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Que, para el reporte de los avisos de contratación en periodo **ordinario, los sujetos obligados deberán presentar los avisos de contratación en un plazo máximo de tres días posteriores a la suscripción de los contratos**, previa entrega de los bienes, o a la prestación del servicio de que se trate.



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/3900/2023
Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- Que, cuando concurra un proceso electoral, los sujetos obligados deberán reportar los avisos de contratación que correspondan al ejercicio ordinario, en el **Sistema Integral de Fiscalización, dentro del módulo de Avisos de Contratación se deberá marcar la opción “Ordinario”**.
- **En ningún caso la presentación de los avisos de contratación se hará de manera trimestral.** Dicho plazo se encuentra contenido en el numeral 1 del artículo 261 del RF, refiriéndose a la **presentación de los informes de la totalidad de contratos celebrados fuera de proceso electoral**, en términos de lo dispuesto en el artículo 61, numeral 1, inciso f), fracción II de la LGPP.
- Que los avisos de contratación que correspondan al ejercicio ordinario, pero fuera de los periodos de precampaña y campaña, se deberán presentar en un plazo máximo de tres días posteriores a la suscripción de los contratos, **por lo que, en el Sistema Integral de Fiscalización, dentro del módulo de Avisos de Contratación se deberá marcar la opción “Aviso fuera de Proceso Electoral”**.
- Que concurren un ejercicio ordinario con un proceso electoral, cuando en el propio ejercicio ordinario se susciten los periodos de **precampaña y campaña**, por lo que, en el Sistema Integral de Fiscalización, **dentro del módulo de Avisos de Contratación perteneciente al ejercicio ordinario se deberá indicar que se encuentran en “Proceso Electoral”**.
- Que, respecto al monto de las 1,500 UMA que contempla el artículo 261 Bis, numeral 2, inciso b) del RF, se tomará en cuenta con base a los montos individuales descritos en los contratos de prestación de servicios que el partido suscriba con los proveedores, **por lo que no se considera de manera acumulativa.**

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

JACQUELINE VARGAS ARELLANES
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo Encargado de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Luis Ángel Peña Reyes Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	Verónica Lillian Salinas Reyes Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	Esther Gómez Miranda Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

